



CUT: 22941-2024

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0796-2024-ANA-AAA.PA

Abancay, 10 de julio de 2024

VISTO:

El recurso de reconsideración signado con CUT N° 22941-2024, interpuesto por la Municipalidad Distrital de Llochegua, debidamente representado por su alcalde Señor Honatan Araujo Ccochachi, identificado con DNI N° 42850718, con domicilio en la PLAZA PRINCIPAL S/N., del distrito de Llochegua, provincia de Huanta, Región Ayacucho, contra la RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0573-2024-ANA-AAA.PA.; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 120.1 del artículo 120° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que, frente a un acto administrativo que se supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos;

Que, conforme a lo dispuesto por el numeral 217.1 del artículo 217°, concordado con el numeral 120.1 del artículo 120° del citado Texto Único Ordenado, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo;

Que, según el artículo 219° de la acotada norma legal, el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación;

Que, mediante RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0573-2024-ANA-AAA.PA., de fecha 15 de mayo del 2024, y notificada el día 17 de mayo del 2024, esta Autoridad Administrativa del Agua, resolvió Desestimar la solicitud de delimitación de la Faja Marginal, para el proyecto "Creación de los Servicios de Protección en Riberas de la Margen Izquierda del Rio Acon, Vulnerables ante el Peligro de Inundación y Socavamiento de las Localidades de Nueva Esperanza y Anato, Distrito de Llochegua, Provincia de Huanta, Departamento de Ayacucho", solicitado por la Municipalidad Distrital de Llochegua, debidamente representado por su

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 09ACCEEB

alcalde Señor Honatan Araujo Ccochachi, identificado con DNI N° 42850718, con domicilio en la PLAZA PRINCIPAL S/N., del distrito de Llochegua, provincia de Huanta, Región Ayacucho, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución;

Que, mediante Carta N° 013-2024-MDLL/A, de fecha 07.06.2024, la Municipalidad Distrital de Llochegua, debidamente representado por su alcalde Señor Honatan Araujo Ccochachi, identificado con DNI N° 42850718, con domicilio en la PLAZA PRINCIPAL S/N., del distrito de Llochegua, provincia de Huanta, Región Ayacucho, interpuso recurso de reconsideración contra la RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0573-2024-ANA-AAA.PA., de fecha 15 de mayo del 2024, alegando que, están presentando el informe de levantamiento de las observaciones indicadas en el INFORME TÉCNICO N° 0193-2024-ANA-AAA.PA/MARV,

Que, el recurso administrativo antes señalado se encuentra dentro del plazo de Ley, y reúne los requisitos establecidos en el artículo 219° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, por lo que se admite a trámite el recurso a fin de que esta Dirección revise el acto administrativo impugnado y emita nuevo pronunciamiento;

Que, mediante INFORME TECNICO N° 0265-2024-ANA-AAA.PA/MARV., de fecha 09 de julio del 2024, el Área Técnica de este Órgano Desconcentrado de la Autoridad Nacional del Agua, señala en la parte de su análisis lo siguiente: a) Como nueva prueba presentada, el administrado, presento la subsanación de las observaciones formuladas en el Oficio N°0236-2024-ANA-AAA.PA, cumpliendo con este requisito, dichas observaciones subsanadas son las siguientes: 1.- El administrado no presentó los registros históricos de las estaciones meteorológicas del área de estudio de las precipitaciones máximas 24 horas, tampoco presenta la metodología para la elección y/o generación de precipitación para las cuencas de estudio. El administrado cumplió con la presentación de los registros históricos de precipitación máximas 24 horas. LEVANTO. 2.- De acuerdo al comportamiento del río, que tiene una forma muy variable, se debe tomar en cuenta imágenes satelitales de años anteriores para poder identificar los cambios de trayectoria del río a través de los años y de esa manera proponer las fajas marginales en base a modelamiento hidráulico y verificación con imágenes satelitales. El administrado tomo en consideración los antecedentes del comportamiento del río Acon satelitalmente. LEVANTO, 3.- La propuesta de faja marginal no es la adecuada, deberá tomar en cuenta que el ancho de la faja marginal debe ser medido a partir del borde exterior de la huella máxima de avenida y proponer un ancho de faja marginal como mínimo de 15 metros El administrado propuso un ancho de faja marginal de 20.0 m del río Acon. LEVANTO. 4.- El administrado muestra la inundación que llega hasta los 598.2 m y el administrado propone un ancho de 5.0 m por lo que debe evaluar y corregir los anchos de faja marginal del río Acon. El administrado cumplió con proponer un ancho de faja marginal de 20.0 m. LEVANTO 5.- El administrado deberá de presentar el plano de secciones transversales del río en el tramo a solicitar la faja marginal, indicado la huella máxima, nivel de agua en máxima avenida. El administrado presentó las secciones transversales del río, generadas en el programa HEC RAS. LEVANTO. 6.- Presentar los archivos originales de los programas que ha empleado para la delimitación de fajas marginales. El administrado presento los archivos de los programas utilizados para la delimitación de la faja marginal del río Acon. LEVANTO; por lo que, según el análisis realizado por el área técnica, de esta dependencia, la Autoridad Administrativa del Agua Pampas Apurímac, concluye que es viable declarar fundado el recurso de reconsideración en contra de la Resolución Directoral Nro. 0573-2024- ANA-AAA.PA, interpuesto por la Municipalidad Distrital de Llochegua, asimismo concluye en retrotraer el procedimiento, hasta el análisis de las observaciones formuladas por el área técnica de la AAA PA y subsanadas por el administrado con Carta N° 013- 2024-MDLL/A;

Que, mediante Informe Legal N° 0134-2024-ANA-AAA.PA-AL/YAPS, de fecha 02 de mayo del 2024, el Área Legal de esta Dirección, señala que, estando a las conclusiones del Área Técnica, se deberá declarar fundado el recurso de reconsideración, y disponer se retrotraiga el procedimiento, hasta el análisis de las observaciones formuladas por el área técnica de la AAA PA y subsanadas por el administrado con Carta N° 013– 2024-MDLL/A;

Estando a lo expuesto y con el visto del Área Legal y, en uso de las facultades conferidas en artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar FUNDADO el recurso de reconsideración interpuesto por la Municipalidad Distrital de Llochegua, debidamente representado por su alcalde Señor Honatan Araujo Ccochachi, identificado con DNI N° 42850718, con domicilio en la PLAZA PRINCIPAL S/N., del distrito de Llochegua, provincia de Huanta, Región Ayacucho, contra la RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0573-2024-ANA-AAA.PA, en consecuencia se revoca la citada resolución directoral, por las consideraciones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Se dispone retrotraer el presente procedimiento hasta el análisis de las observaciones formuladas por el área técnica de la AAA PA, respecto al procedimiento de la delimitación de la Faja Marginal, solicitada con CUT N° 22941-2024, para tal efecto, derívase el expediente al Área Técnica de esta Autoridad Administrativa del Agua.

ARTICULO 3°.- Notificar, la presente resolución a la Municipalidad Distrital de Llochegua, conforme a Ley y, remítase un ejemplar a la Unidad de Archivo y Trámite Documentario de éste Órgano Desconcentrado de la Autoridad Nacional del Agua, así como hacerla de conocimiento de la Administración Local de Agua Bajo Apurímac – Pampas.

ARTÍCULO 4° . - Encargar a la Administración Local de Agua Bajo Apurímac – Pampas, la notificación de la presente resolución.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

VICTOR HERMES DELGADO REGALADO

DIRECTOR (E)

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - PAMPAS APURIMAC